

***De la sociedad disciplinaria a las sociedades de control: ¿Cambio paradigmático?***

Por Marlene Duprey Ph.D  
Jornada de reflexión en torno a la cárcel  
Facultad de Estudios Generales  
9 de septiembre 2015

En el breve texto titulado *Post-scriptum sobre las sociedades de control*, Gilles Deleuze describía la transición de la sociedad disciplinaria descrita por Foucault hacia una nueva modalidad que él bautizó como *sociedades de control*. Según su itinerario reflexivo el tipo de sociedad descrita por Foucault opera en un arco temporal que va del siglo XVII hasta el XIX, logrando su mayor apogeo y decadencia en el siglo XX. De acuerdo a esta tesis deleuziana advenimos a la crisis de las instituciones de encierro como los espacios centrales desde donde operaban las sociedades disciplinarias: la cárcel, el hospital, la fábrica, la escuela, la familia. Ahora lo que caracteriza la sociedad del siglo XXI es el ejercicio de un poder y un control que se despliega de forma desterritorializada, en espacios abiertos y fluídos mediante el *marketing*, el uso de psicofármacos, el consumo, las redes informáticas, el modelo empresarial entre otras modalidades que están más allá de la noción de encierro. Para Deleuze las instituciones de encierro están en franco deterioro, “son nuestro pasado inmediato, lo que estamos dejando de ser” (Deleuze:1999 p.5).

Me interesa adelantar una línea reflexiva en la que pensemos las sociedades de control no como una superación de las sociedades de encierro, sino más bien como la simultaneidad o coexistencia de ambos modelos, afirmando al propio tiempo, que el modelo carcelario mantiene un pie firme en las lógicas tanto punitivas como disciplinarias contemporáneas. Contrario a la idea de que advenimos al desvanecimiento progresivo de las instituciones de encierro, las investigaciones de organizaciones de derechos humanos

como Amnistía Internacional, sostienen que experimentamos más bien un incremento en los índices de reclusión en muchas regiones del mundo. Son muchos los países que han sido denunciados por mantener en estado de hacinamiento a los confinados en dichas instituciones y por incurrir en crasas violaciones a los Derechos Humanos. De acuerdo al más reciente Informe Anual de Amnistía Internacional el de este año 2015, en Estados Unidos “decenas de miles de reclusos permanecían en régimen de aislamiento en prisiones federales y estatales en todo Estados Unidos, encerrados en sus celdas entre 22 y 24 horas al día, en condiciones terribles de privación social y ambiental”. (IAI, 2015, p.173). Después de darle seguimiento a las condiciones carcelarias en Estados Unidos, Amnistía Internacional concluye que el uso de la práctica de aislamiento en prisiones federales “incumplía las normas sobre el trato humano de los reclusos”(IAI, 2015, p.173). Del mismo modo, dicho informe se refiere a las condiciones de reclusión en América Latina y el Caribe de la siguiente manera:

Al dispararse durante los dos últimos decenios los índices de reclusión en la región, los grupos de derechos humanos documentaron que las cárceles latinoamericanas se habían convertido en lugares terroríficos en los que el cumplimiento de condena equivalía a una lucha por la supervivencia. Decenas de miles de personas permanecían recluidas en espera de juicio durante largos periodos debido a las demoras en los sistemas de justicia penal. En la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, las condiciones de las prisiones eran de hacinamiento extremo, violencia y en ocasiones carencia incluso de los servicios más básicos. En muchos países de América se denunciaban la falta de alimentos y agua potable, las condiciones insalubres, la ausencia de atención médica y el

hecho de que no se proporcionaban medios de transporte a los reclusos para acudir a las audiencias de sus casos, lo que impedía que los tribunales pudieran avanzar en su resolución. También se tenía noticia de agresiones entre presos, incluidos homicidios. (IAI, 2015, pp. 19-20).

Considerando lo anterior, la crisis de la Institución carcelaria podría definirse como una en la que no existen las condiciones que posibiliten la rehabilitación del sujeto, y en la que pese a todos los argumentos en defensa de los Derechos Humanos, estos son violados constantemente. Este fracaso en el proyecto rehabilitador se constata además, en la cantidad de reincidencias de la población penal, y en la ausencia de programas conducentes a vincular al confinado con una vida digna. En PR por ejemplo, el Proyecto de la Cámara 1296 cuya intención es eliminar el derecho al voto de la población de confinados en Puerto Rico, añade espesor a lo que a todas luces es el declinar del ejercicio de la praxis democrática esta vez vinculada a los mejores intereses de los confinados (Microjuris, 2015). Esta situación de la institución carcelaria ha podido coexistir perfectamente con las denominadas sociedades de control descritas por Deleuze. Así lo han corroborado los innumerables Informes Anuales de Amnistía Internacional como las propias voces de las confinadas. Recientemente una de nuestras estudiantes de la cárcel de Vega Alta, Omayra Torres expuso en entrevista las maneras como sus condiciones de encierro dificultan el tan mentado proyecto rehabilitador. Durante el año que ofrecimos el curso de Ciencias Sociales a las confinadas éstas se expresaban con gran frustración sobre lo que acontece en las prisiones. Insistían en enfatizar el fracaso del proyecto de rehabilitación en las actuales situaciones de encierro. El prejuicio y el rechazo de la Cultura hacia la población de confinados, va creando las condiciones para la formación de una subjetividad del abandono

que es señalada de forma contundente y constante en los reclamos de la población carcelaria. Es por esto que, mientras en las sociedades de control se vive con cierta candidez y hasta aceptación la ubicuidad de la vigilancia, tal como lo describen David Lyon y Zigmunt Bauman en su libro *Liquid Surveillance* (Lyon, 2013), las cárceles existentes hoy día operan por el contrario bajo los códigos de la invisibilidad. Todavía la prisión conserva esa parte de las sociedades del encierro en las que los muros son mucho más que una metáfora. Expresan de forma paroxística la separación entre la modalidad desterritorializada de las sociedades de control, de las sociedades disciplinarias. Hoy día la mayoría de las prisiones son esos lugares en los que se prohíbe el uso de celulares, de internet, se controlan y regulan al máximo las llamadas telefónicas, y en las que todavía persiste el castigo de encierro absoluto para confinados de máxima seguridad. Aún cuando el modelo deleuziano parecería ir en línea progresiva en las modalidades de alternativas a la prisión como son el uso de grilletes electrónicos, los programas de desvíos, el trabajo comunitario y la disminución de sentencias por mencionar sólo algunas, estas prácticas están dirigidas todavía a una reducida parte de esta población. No cabe duda que el modelo descrito por Deleuze empuja con fuerza hacia el derribo de los muros que la contienen. Pero esta fuerza, es a su vez contenida por medidas de privación de libertad y de castigos más severos. En la quinta conferencia del libro *La verdad y las formas jurídicas*, Foucault ubicaba a la prisión en el centro de una extraña paradoja con la sociedad. Decía que “la prisión cumple un papel mucho más simbólico y ejemplar que económico, penal o correctivo” (Foucault, 1988, p.137). Ese papel simbólico se traduce en que la cárcel existe para que los de afuera mantengan la ilusión de que son libres. Recordemos que en Foucault la cárcel es “la imagen de la sociedad, su imagen invertida, una imagen transformada en

amenaza” (Foucault, 1988, p.137). Esa frase sigue teniendo vigencia aún hoy, a pesar de la crisis de las instituciones de encierro. No empece a que *los de afuera* están también vigilados y encerrados en sus instituciones de secuestro ahora desterritorializadas (empresa, consumo, mercadeo, psicofármacos, redes sociales, cámaras en todos los espacios públicos y privados), la existencia de la cárcel simboliza esa ilusión de que la libertad nos pertenece. Entiendo que la desterritorialización del panóptico en las denominadas sociedades de control, no ha eliminado esta curiosa ambivalencia. Su lógica y su ganancia estriba en creer, y saber, que siempre hay un lugar de vigilancia y de encierro peor o extremo y ese lugar, se llama la prisión.

Decía Deleuze que “no cabe comparar para decidir cuál de los dos regímenes es más duro o más tolerable, ya que tanto las liberaciones como las sumisiones han de ser afrontadas en cada uno de ellos a su modo”(Deleuze, 1999, p.5) y toma por caso la asistencia domiciliaria de los sistemas hospitalarios que, aunque supuso en principio nuevas libertades, esto no excluyó su inserción en mecanismos de control que “no tienen nada que envidiar a los más terribles encierros” (Deleuze, 1999, p.5). Pienso, no obstante, que también podemos diferir un poco de Deleuze y elevar interrogantes que nos lleven por otros registros discursivos más allá de la idea un tanto problemática desde mi perspectiva, de pensar a las sociedades de control como *una superación* del paradigma disciplinario de las sociedades de encierro. Una podría preguntarse por ejemplo, ¿Cómo y de qué forma pueden encontrarse o cruzarse ambos regímenes para producir algo nuevo? ¿Cómo a pesar de lo duro de un régimen de control y otro, podría acontecer algo que produzca un giro a la situación desesperanzadora no sólo de las sociedades de control y sino más específicamente de la vida carcelaria?

¿Cuál es ahora mismo el estatuto legal de las alternativas a la prisión en Puerto Rico?  
¿Cómo se expresan estas alternativas en las poblaciones confinadas desde una distinción de género? ¿Cómo se establecen los criterios de peligrosidad hoy día para adjudicar paliativos a las penas impuestas? ¿Qué significa rehabilitar cuando las personas tienen sentencias que superan sus expectativas de vida? Este orden de cosas que perfila el régimen carcelario actual: ¿No viene a confirmarnos, precisamente que todavía existen formas tan brutales de vigilancia que imposibilita incomodarnos demasiado con la vigilancia líquida y difusa de las sociedades de control?

Precisamente porque la libertad sigo siendo un valor de nuestro imaginario cultural, la cárcel siempre será ese lugar cuya existencia sirve a los fines de encubrir el hecho de que esa libertad se encuentra a bastante distancia de nuestros rituales cotidianos. Pero aún así, todavía sentimos que esta creencia en nuestra libertad por precaria, efímera, y frágil que sea, es preferible al sometimiento experimentado por las instituciones carcelarias contemporáneas.

El encuentro con la institución carcelaria me confirma la prevalencia de “la función cárcel” como la imagen invertida de la sociedad. Mirándolo así, no hay tanta distancia entre la propuesta de Foucault y la de Deleuze, si las interpretamos coincidiendo en un asunto fundamental: ambas apuntan a señalar la fragilidad y ficcionalidad de nuestra libertad. Pero Foucault lo vió con una claridad que asusta: parece decirnos que en el fondo la prisión no dejará nunca de existir, pues ella es necesaria para mantener la ilusión de libertad de los que no la habitan. Una ficción que sin embargo, valoramos y reclamamos. De lo contrario, se difuminaría absolutamente la distinción entre los de adentro y los de afuera. Marcando pues esta distinción, entiendo que la rehabilitación no es posible si no viene acompañada

de la posibilidad real de salir de prisión ya que en el centro de este concepto subyace la idea de *reinserción* a la sociedad. ¿Puede rehabilitarse alguien cuyo horizonte vital será el encarcelamiento de por vida? ¿Cómo enseñar a pensar libremente en la cárcel, sin la promesa de una libertad real (aunque sabemos con Deleuze, Lyon y Bauman que esa libertad real es ficcional bajo la forma líquida de vigilancia)? Considerando lo anterior pregunto además;

¿Cuando se realiza una reforma al código penal; cuáles son los fundamentos filosóficos o las coordenadas de análisis que rigen su reformulación, qué los guía? ¿Será acaso la rehabilitación de las confinadas? ¿Cuál es, la relación que existe aquí en PR (si alguna) entre la rama de los estudios en Derecho Comparativo y la concepción de nuestro Código Penal vigente? ¿Existe el Derecho comparativo en Puerto Rico? ¿Cómo es que en unos países un mismo delito tiene penas máximas de 40 años mientras en otros conllevan penas de 100, 150 años? Mi experiencia como profesora de CISO en la cárcel de Vega Alta me ha obligado pues, a hacerme éstas entre muchas otras preguntas. Para finalizar, resumo la tesis central de mi intervención esta mañana: entiendo que no pasamos de un paradigma disciplinario a uno de control como lo señaló en su momento Deleuze. La vida en las cárceles nos demuestra la dificultad de hablar en términos de sustitución o superación paradigmática. Sólo así podemos explicar cómo nuestras estudiantes confinadas prefieren mil veces pagar por un grillete electrónico para poder venir aquí a este espacio de la Universidad y no estar encerradas allá, en una celda 22 horas al día.